

FOMICRUZ S. E.

Río Gallegos,

17 OCT 2024

VISTO:

El Expediente Nro. 151.220/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de la referencia, tramita lo referente a la reglamentación interna;

Que por intermedio de la Resolución Nro.428/2013, se aprobó el Reglamento de Contrataciones de FOMICRUZ S.E. que rige a los procesos de contratación que realiza la empresa;

Que, a los efectos de dotar de mayor celeridad, transparencia y dinamismo a los procesos administrativos de esta Sociedad del Estado, los distintos sectores que comprenden FOMICRUZ S.E. trabajaron y consensuaron en la elaboración de un nuevo Reglamento de Contrataciones que se ajuste a la realidad institucional de la empresa;

Que en virtud de lo anterior, el Directorio resuelve implementar a partir del 01 de Enero del 2025 el nuevo Reglamento de Contrataciones que como ANEXO I se adjunta al presente, el cual regirá los procesos de contratación que realice FOMICRUZ S.E.;

Que no obstante lo expuesto, se deja expresamente sentado que a partir de su entrada en vigencia, los procedimientos establecidos en el Reglamento de Contrataciones bajo aprobación aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, sin efecto retroactivo sobre los hechos pasados que agotaron la virtualidad que les es propia;

Que ha tomado la intervención la de su competencia la Gerencia de Legales;

Que el presente acto está comprendido en el marco de las facultades otorgadas por el Artículo N° 16, del Estatuto Social, correspondiendo el dictado del instrumento legal de práctica,

POR ELLO:

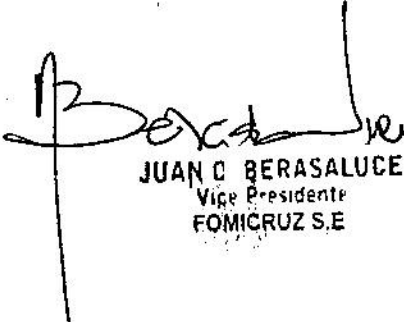
**EL DIRECTORIO
DE FOMENTO MINERO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DÉJASE SIN EFECTO a partir del 01 de enero de 2025 del “Reglamento de Contrataciones” aprobado mediante Resolución Nro. 428/2013, en un todo de acuerdo a los considerandos expuestos.-

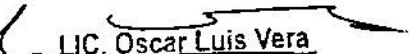
ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE el “Reglamento de Contrataciones de FOMICRUZ S.E.” que como ANEXO I se acompaña y forma parte del presente, el cual entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2025. –

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que a partir de su entrada en vigencia, los procesos de contratación que se establecen en el Reglamento de Contrataciones de FOMICRUZ S.E. aprobados en el artículo 1° precedente se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, en un todo a lo expuesto en los considerandos.-

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese a la totalidad de los Agentes Activos de FOMICRUZ S.E., a los proveedores incluidos en el Registro de Contrataciones de FOMICRUZ S.E. y cumplido, elévese copia al Tribunal de Cuentas y cumplido **ARCHÍVESE**.-


JUAN C. BERASALUCE
Vice Presidente
FOMICRUZ S.E.

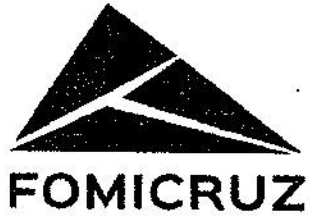



LIC. Oscar Luis Vera
Presidente
FOMICRUZ S.E.

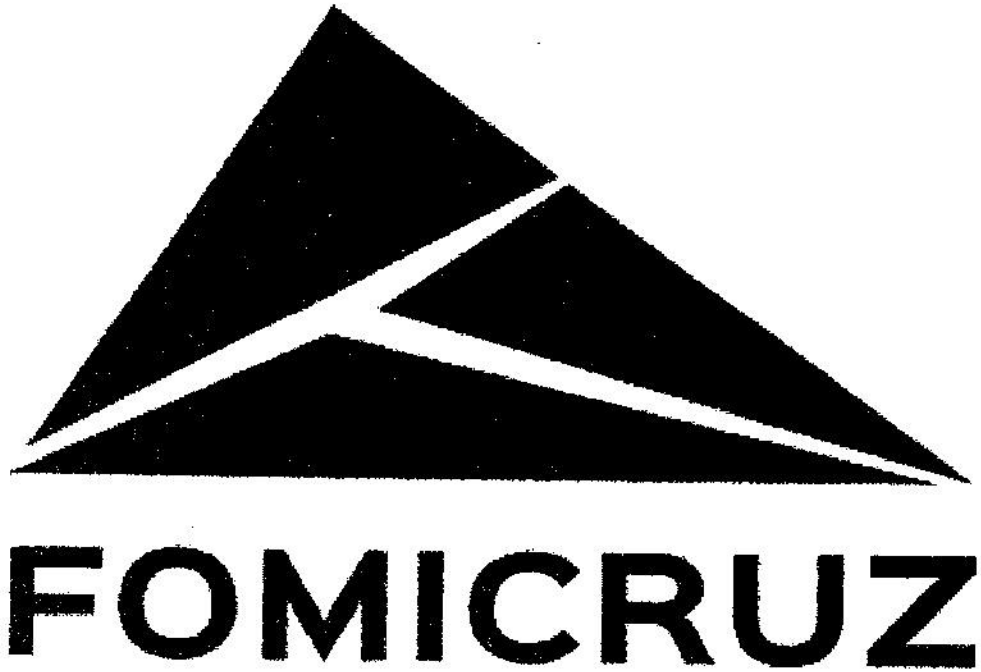
RESOLUCIÓN N°

411

/ 2024.-



REGLAMENTO DE CONTRATACIONES





ÍNDICE DE REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

TÍTULO I

CAPÍTULO I – GENERALIDADES – ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II – DE QUIENES PUEDEN CONTRATAR - FACULTADES – MÓDULOS PRINCIPIOS

CAPÍTULO III – PROCESO INTERNO

CAPÍTULO IV – FORMAS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO V – REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

TÍTULO II

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y EL CONCURSO PÚBLICO

CAPÍTULO VI – REQUISITOS MINIMOS

CAPÍTULO VII – PUBLICACIÓN

CAPÍTULO VIII – REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

CAPÍTULO IX – DE LAS PROPUESTAS. OFERTAS

CAPÍTULO X – DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO XI – APERTURA DE LAS PROPUESTAS / OFERTAS

CAPÍTULO XII – RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

CAPÍTULO XIII – ADJUDICACION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA INICIATIVA PRIVADA

CAPÍTULO XIV – OFERTA

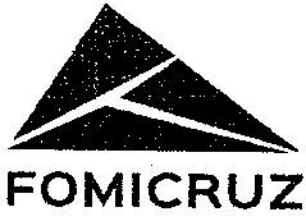
TÍTULO IV

CLÁUSULAS APLICABLES A TODA CONTRATACIÓN DE FOMICRUZ S.E.

CAPÍTULO XV – EROGACIONES A CARGO DEL ADJUDICATARIO

CAPÍTULO XVI – DE LOS PLAZOS

CAPÍTULO XVII – DE LA INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN



CAPÍTULO XVIII – TRANSACCIONES, NOVACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONTRATO

CAPÍTULO XIX – DEL INCUMPLIMIENTO

CAPÍTULO XX – DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO XXI – DE LA SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

TÍTULO V

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS Y DE LA DISPOSICIÓN DE BIENES SOCIALES.

CAPÍTULO XXII – PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS

CAPÍTULO XXIII – DISPOSICIONES DE BIENES SOCIALES

TÍTULO VI

NORMAS COMPLEMENTARIAS.



REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

FOMENTO MINERO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO

TITULO I

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES – ÁMBITO DE APLICACIÓN

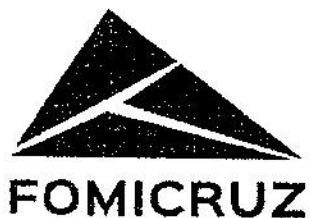
Artículo 1º: Este Reglamento establece los principios y las normas para las contrataciones de FOMENTO MINERO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO (FOMICRUZ S.E.), en el marco de lo establecido en su Estatuto Social aprobado por Ley Nro. 2057, sus modificatorias y complementarias, comprendiendo la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, todo tipo de mercaderías en general, la locación de obras y de servicios, los contratos por suministros y por leasing, las concesiones de operación y explotación de áreas y proyectos, y todo lo relativo a transacciones y novaciones que se originen por estas contrataciones, las que serán autorizadas y aprobadas por el Nivel Jerárquico que corresponda. Quedan excluidas las contrataciones de personal regidas por el Derecho Laboral.-

Artículo 2º: Las contrataciones se regirán por las disposiciones dispuestas en el presente Reglamento y por las contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Cláusulas Particulares que se dicten. Asimismo, el área del caso establecerá las cláusulas particulares que correspondan respecto de la prestación que se ha de contratar y no podrán incluir en ellas requisitos que se aparten de lo determinado en este Reglamento.-

En todos los casos, serán válidas las ofertas que sean presentadas en la Mesa de Entradas de la Sede Central de FOMICRUZ S.E., mediante correo postal certificado, correo electrónico.-

CAPÍTULO II.- DE QUIENES PUEDEN CONTRATAR -FACULTADES - MÓDULOS - PRINCIPIOS.

Artículo 3º: Las facultades en materia de contrataciones se rigen por lo dispuesto en el Artículo 16º del Estatuto Social, respetando para su autorización y aprobación, la jerarquía de funcionarios y los montos establecidos en la siguiente escala:



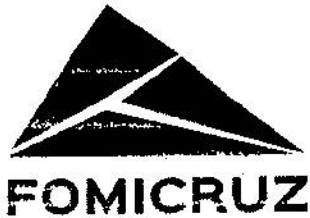
NIVEL 1	DIRECTORIO	Más de 300 Módulos
NIVEL 2	PRESIDENTE	Hasta 300 Módulos
NIVEL 3	GERENCIA GENERAL	Hasta 150 Módulos
NIVEL 4	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Hasta 80 Módulos
NIVEL 5	ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD	Hasta 35 Módulos
NIVEL 6	DEPARTAMENTO COMPRAS - ADMINISTRACIÓN DE DELEGACIONES	Hasta 5 Módulos
NIVEL 7	DIVISIONES	Hasta 4 Módulos

Las contrataciones efectuadas por los Niveles 7, 6, 5, 4, o las áreas que en un futuro las reemplacen, se perfeccionarán por acto administrativo de Nivel 3 y/o en quien delegue, y las de éste por acto administrativo de Nivel 2. -

El módulo de Contratación se establece en un equivalente a mil (1.000) litros de nafta súper según el valor en boca de expendio de la estación de servicios de la petrolera de bandera nacional Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. ("YPF") de la localidad de Río Gallegos.-

Artículo 4º: Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- 4.1. Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el objeto comprometido y el resultado esperado sujeto a la realidad económica;
- 4.2. Economicidad en el costo de las operaciones;



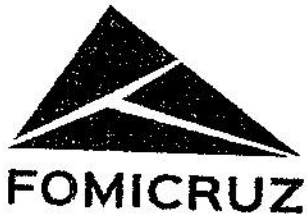
- 4.3. Promoción de la concurrencia de interesados;
- 4.4. Libre competencia entre oferentes;
- 4.5. Transparencia en los procedimientos;
- 4.6. Publicidad y difusión de las actuaciones;
- 4.7. Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá resolverse observando los principios mencionados, que serán utilizados como criterios interpretativos para resolver las cuestiones que puedan suscitarse.

CAPÍTULO III. – PROCESO INTERNO.

Artículo 5º: El proceso de contratación se iniciará mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Pedido Interno: La compra y venta de bienes muebles e inmuebles, todo tipo de mercaderías en general, la locación de obras y de servicios, los contratos por suministros y por leasing, las concesiones de operación y explotación de áreas y proyectos, y todo lo relativo a transacciones y novaciones serán solicitadas por escrito, autorizadas y aprobadas por el Nivel Jerárquico que corresponda, debiendo ser formulado con la antelación suficiente que permita el desarrollo del proceso descrito en el presente.-
- b) Justificación: El pedido interno deberá contener las razones que lo justifiquen, las características, los plazos de entrega y las condiciones específicas que requiera la contratación. En caso de urgencia, deberá justificarse y fundarse en debida forma.-
- c) Especificaciones Técnicas: El Pedido Interno deberá especificar las características de lo solicitado, si los elementos requeridos deben ser nuevos, usados, reacondicionados. La cantidad, la especie y la calidad; las características técnicas, básicas y específicas de los bienes y/o servicios, plazo, lugar de entrega, y todo cuanto sea requerido para su contratación.-
- d) Presupuestos de Referencia: El Pedido Interno deberá ir acompañado con al menos una



- (1) cotización de plaza estimativa del valor a los efectos de determinar las Formas de Contratación.-
- e) Antecedentes: Suministrar todo otro antecedente que suponga de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.-

CAPÍTULO IV. - FORMAS DE CONTRATACIÓN.

Artículo 6º: Las contrataciones de la Sociedad deberán gestionarse de acuerdo a los siguientes procedimientos y en función de los montos probables de contratación:

6.1. LICITACIÓN PÚBLICA: Cuando el monto probable de la contratación supere el asignado al Nivel 4, y esté destinada a la provisión de bienes de capital, bienes de uso, consumibles, materiales y mercaderías en general y todo otro tipo de bienes sustitutos; como así, a la prestación de servicios generales no especializados, aplicándose para la selección de ofertas el criterio estrictamente económico. Los llamados a licitaciones deberán expresar el nombre del organismo, el objeto de la contratación, el lugar y horario en que pueden consultarse o retirarse los pliegos de Bases y Condiciones, el lugar de presentación de las ofertas, y el día, hora y lugar en que se procederá a la apertura de las mismas.-

No obstante y aun cuando el monto probable de contratación no supere el Nivel, podrá optarse por esta forma, cuando a criterio exclusivo de la Sociedad, la importancia o magnitud del objeto de contratación así demande.-

Las contrataciones realizadas bajo la presente forma serán reguladas por el presente Reglamento así como por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobadas por el Directorio y que se establezcan en específico.-

6.2. CONCURSO PÚBLICO: Cuando el monto probable de la contratación supere el asignado al Nivel 4, y por su importancia, magnitud y/o especificidad, requieran la aplicación de un criterio de selección y evaluación de ofertas basado fundamentalmente en aspectos técnicos y/o científicos, de ingeniería de proyecto, de capacidad de inversión y operativa y antecedentes e idoneidad en el rubro al que esté destinada. Por lo demás, será de aplicación supletoria lo dispuesto para el procedimiento de licitación pública.-

No obstante y aun cuando el monto probable de contratación no supere el módulo, podrá



optarse por esta forma, cuando a criterio exclusivo de la Sociedad, la importancia o magnitud del objeto de contratación demande.-

6.3. **CONCURSO PRIVADO:** Cuando el monto probable de la contratación supere el Nivel 6 pero no supere el asignado al Nivel 4. No obstante y aun cuando el monto probable de contratación no supere el módulo, podrá optarse por esta forma, cuando a criterio exclusivo de la Sociedad, la importancia o magnitud del objeto de contratación demande.-

6.4. **CONTRATACIÓN DIRECTA:** La selección por contratación directa se utilizará fundada en razones de celeridad y economía procesal, instrumentándose a través de la presentación de dos (02) presupuestos como norma general o por lo menos uno (01) de manera excepcional y debidamente fundamentada. Se podrá contratar en forma directa cuando el monto de la contratación no supere el asignado al Nivel 7. No obstante lo expuesto, se podrá contratar en forma directa en los casos que a continuación se detallan, con expresa autorización de la Gerencia General y/o el Directorio en función del monto:

6.4.1. Cuando de acuerdo con las normas aplicables y la reglamentación no fuere conveniente aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el módulo autorizado para el Departamento Compras.-

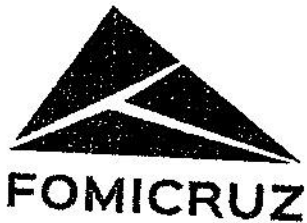
6.4.2. Repuestos o bienes de marca determinada a su fabricante, representante o distribuidores exclusivos, cuando no existieran sustitutos convenientes, circunstancias que deberá fundamentarse en los correspondientes informes técnicos.-

6.4.3. Servicios que preste una determinada persona física o jurídica especializada en el rubro. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá, se deberá acompañar informe técnico que respalde la especialización, los antecedentes, la necesidad, la oportunidad, mérito y conveniencia que respalden en su contratación.-

6.4.4. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva.-

6.4.5. Cuando una licitación o concurso haya resultado desierto o fracasado.-

411



- 6.4.6. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones.-
- 6.4.7. Cuando las circunstancias debidamente acreditadas exijan que las contrataciones se mantengan secretas.-
- 6.4.8. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. Esta excepción no rige para las operaciones comunes de mantenimiento periódico, normales y/o previsibles.-
- 6.4.9. Cuando se celebren contratos con organismos nacionales, provinciales, municipales o con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado y/o con Universidades Nacionales o Provinciales. En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.-
- 6.4.10. La compra de bienes en remate público.-
- 6.4.11. Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial.-
- 6.4.12. Cuando se declare por ley la existencia de emergencia y la adquisición y/o contratación se encuadre dentro del objeto de la misma, así como también en aquellos casos en que la adquisición y/o contratación guarde relación con la ejecución de proyectos declarados de interés o de utilidad pública.-
- 6.4.13. Contratación de bienes o servicios destinados a la experimentación, investigación y/o desarrollos técnicos, así como también los contratos con cooperativas, mutuales, asociaciones de trabajadores, y asociaciones civiles sin fines de lucro.
- 6.4.14. Adquisición de bienes o insumos con objetivos de desarrollo regional.-



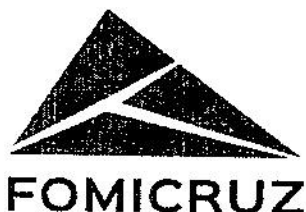
- 6.4.15. Cuando se trate de publicidad institucional y de su diseño, en el país o en el extranjero.
- 6.4.16. Cuando se haya producido mora o atraso en la ejecución de un contrato u orden de compra vigente y en base a razones debidamente fundadas sea preciso proceder de inmediato.-
- 6.4.17. Cuando la contratación guarde estricta relación con el inicio de ejecución de proyectos nuevos o de aquellos en etapa de producción y/o reactivación y la demora en la implementación del procedimiento del caso pudiera derivar en pérdidas de producto y/o paralización de su actividad.-
- 6.4.18. Cuando se haga uso de opción de prórroga de contrato o cuando esta se convenga sin modificación del precio, o se ajuste a lo previsto en las cláusulas de variación de precio que se hubieren convenido. Toda prórroga de contrato deberá ser autorizada por el Nivel que por el monto corresponda, debidamente justificada mediante informe técnico.-

En todos los casos, la opción de prórroga será ejercida por una sola vez, salvo que se considere necesario y conveniente a los intereses de la Sociedad, todo lo cual será puesta a consideración del Directorio o la Gerencia General según el Nivel que por el monto corresponda.-

6.4.19. Cuando se trate de la reparación de instalaciones y edificios en los que se desarrolle la actividad administrativa u operativa de la Sociedad y que cualquier demora implique su menoscabo o coloque en peligro la seguridad y/o salubridad de los agentes.-

6.5. **CAJA CHICA:** Las compras por montos reducidos destinadas a atender consumos eventuales de funcionamiento, serán efectuadas por contratación directa bajo el sistema de Caja Chica, siempre que no superen el veinticinco (25%) del Nivel asignado al Departamento Compras.

6.6. **INICIATIVA PRIVADA:** En el supuesto específico de actividades relacionadas con su objeto social, Fomicruz S.E. podrá recibir ofertas para el desarrollo, exploración, explotación u operación de áreas o proyectos, como para provisiones de cualquier tipo, tanto de personas físicas como jurídicas constituidas en el país, como de aquellas constituidas en el extranjero habilitadas para actuar en nuestro país al momento de la firma del contrato; de acuerdo a la legislación vigente. En estos casos, como norma general, serán de aplicación los procesos y principios contenidos en el presente según corresponda. Sin perjuicio de ello y, a exclusivo



juicio del Directorio de Fomicruz S.E. y de manera excepcional, cuando considere concurrentes circunstancias de oportunidad, mérito y conveniencia, se podrá contratar en el marco de los artículos 6.4.5., 6.4.11. y 6.4.16.

6.7. En todos las formas previstas en el presente CAPÍTULO IV, la adjudicación de la oferta y/o contratación recaerá sobre el oferente que por antecedentes, razones técnicas, de costos, de calidad, plazo y forma de entrega a FOMICRUZ S.E. resulte pertinente, independientemente del valor de la oferta.

FOMICRUZ S.E. se reserva el derecho de contratar, de seleccionar o de adjudicar en cada caso concreto, no existiendo derecho o acción alguna para cuestionar dicho proceso en titularidad del proveedor y/o oferente.-

CAPÍTULO V.- DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

Artículo 7º: El Departamento de Compras o el órgano que la reemplace estará a cargo del Registro de Proveedores y Contratistas, quiénes deberán dar cumplimiento con los requerimientos que se les soliciten al momento de la contratación. Sólo serán consideradas las ofertas presentadas por firmas que acrediten su inscripción en el Registro.-

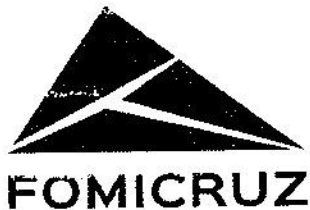
TITULO II

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y EL CONCURSO PÚBLICO

CAPÍTULO VI.- REQUISITOS MINIMOS.

Artículo 8º: Las cláusulas particulares deberán indicar con precisión el objeto del contrato, las prestaciones y obligaciones de las partes y las condiciones de la contratación, procurando promover la concurrencia de oferentes, y en especial:

- a) Lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas;
- b) Plazo de mantenimiento de la oferta a contar desde la fecha de apertura de las propuestas;
- c) Plazo básico para la entrega, pudiendo admitirse alternativas por parte del oferente cuando las necesidades lo permitan;



- d) Condiciones de pago: total, parcial o por acopio según las características de la contratación;
- e) Reajuste de precios en el momento de la entrega cuando se trate de elementos para los que rija precio oficial de venta, estén amparados por disposiciones especiales o justificados por situaciones excepcionales;
- f) Toda otra condición particular que sea necesaria establecer;
- g) Lugar y forma de entrega y recepción de lo adjudicado estableciéndose preferentemente que la entrega se efectúe en el lugar de destino, incluyendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario;
- h) Entregas parciales: lapsos en los que podrán recabarse entregas parciales y cantidades que se han de suministrar en cada una de ellas cuando se requieran entregas sujetas al pedido de la dependencia licitante;
- i) Valor de los pliegos;
- j) Solicitud de muestras: se deberá someter para su aprobación y previamente a la entrega, una muestra de lo adjudicado.
- k) En estos casos el oferente y la Sociedad, respectivamente, fijarán los plazos de presentación y aprobación de las mismas;
- l) Plazo de recepción definitiva: si este fuera distinto a lo establecido en el Artículo 37.2 del presente, la modificación del plazo de la recepción definitiva deberá estar debidamente justificada y responderá a las exigencias que puedan crear la naturaleza de los elementos a recibir, análisis especiales, grandes cantidades u otras circunstancias similares.-

En caso de resultar necesario un pliego de Especificaciones Técnicas, el mismo será elaborado por el sector peticionante y/o con competencia específica y deberá contener:

- a) Las características de los artículos, trabajos o servicios a licitar;
- b) Muestras, medidas, grabados, planos, modelos, calidades, materiales componentes, etc.;



- c) Tolerancias en calidad, medidas y exigencias técnicas de acuerdo a las necesidades o al uso corriente.;
- d) La aceptación de ofertas condicionadas a "peso bruto por neto" fijándose la tara correspondiente, cuando se trate de elementos que tengan dicha modalidad habitual de comercialización;
- e) Salvo que existan razones científicas o técnicas debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que, si se menciona alguna marca o tipo, es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas, pero especificando lo que ofrece;
- f) Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados "legítimos".-

CAPÍTULO VII.- PUBLICACIÓN.

Artículo 9º: Los llamados para las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, se anunciarán durante 3 (tres) días en los medios de comunicación de mayor difusión y durante un día (1) en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación a la fecha fijada como fecha límite para la apertura de ofertas. El Sector competente podrá ampliar los plazos previstos en el presente punto en función de la importancia del llamado, su complejidad o conveniencia de su mayor divulgación.

Sin perjuicio de ello, Fomicruz S.E., a su exclusivo criterio, podrá cursar invitaciones individuales a proveedores, contratistas o empresas afines al objeto del llamado.-

Las publicaciones y/o invitaciones deberán contener el objeto de la contratación, el lugar y horario en que pueden consultarse, retirarse o comprarse los Pliegos de Bases y Condiciones; el lugar de presentación de las ofertas y la fecha y hora de su apertura, y el monto del presupuesto oficial, si hubiere sido determinado.-

CAPÍTULO VIII.- INHABILITACIÓN.

Artículo 10º: No se podrá contratar con aquellos oferentes que se encuentren alcanzados por



alguno de los siguientes supuestos:

- 10.1. Que se trate de empleados de la Sociedad. Esta inhabilidad comprende a cónyuges y parientes hasta el primer grado inclusive, así como también las sociedades, empresas y compañías de las que sean integrantes como socios, dueños, apoderados o representantes;
- 10.2. Contratistas y proveedores que hubieran sido inhabilitados o excluidos del registro de proveedores por decisión del Directorio o la Gerencia General, así como sus cónyuges y parientes hasta el primer grado inclusive, las Sociedades, Empresas o Compañías que integren, cuando a solo juicio de FOMICRUZ S.E. se presuma que exista una simulación a efectos de eludir las consecuencias de la sanción;
- 10.3. Empleados, funcionarios, magistrados Nacionales o Provinciales, hasta 2 (dos) años del cese en el cargo;
- 10.4. Que se trate de concursados, quebrados y fallidos que no hubieren sido debidamente rehabilitados, como así también quienes se encuentren inhibidos para disponer libremente de sus bienes;

CAPÍTULO IX. DE LAS PROPUESTAS. OFERTAS.

Artículo 11º: Las propuestas y/u ofertas deberán contener los siguientes requisitos:

- 11.1. Serán presentadas en sobre cerrado, redactadas en idioma nacional, debiendo estar firmadas en todas sus hojas y entregadas en el lugar y plazo indicado para su recepción. En caso de tachaduras y/o enmiendas, deberán estar salvadas al pie de puño y letra del firmante. Sin perjuicio de ello y a solicitud de Fomicruz S.E. podrán aceptarse propuestas vía correo electrónico (e-mail), las que deberán ser ratificadas por los oferentes en el momento que Fomicruz S.E. determine y comunique fehacientemente por el mismo medio.-
- 11.2. Cuando la importancia o magnitud de la Licitación o Concurso lo amerite, podrán exigirse dos (2) sobres cerrados individualizados como sobre "A" y sobre "B", conteniendo el primero la propuesta e información técnica complementaria detallada en el llamado y el segundo la oferta económica propiamente dicha. En ambos sobres deberá indicarse en forma visible su denominación, Nro. de Licitación o Concurso y fecha de apertura.



- 11.3. La propuesta / oferta deberá ser acompañada en original con más una copia íntegra en formato digital (en dispositivo portátil que utilice memoria flash -pendrive-), según se establezca en el llamado, compaginadas por separado, con sellos y firmas como el original. Las copias estarán a disposición de los oferentes en el lugar del llamado por un periodo de dos (2) días hábiles o el que se establezca en los Pliegos.
- 11.4. El precio deberá consignarse en moneda nacional o en dólares estadounidenses, quedando a exclusivo juicio de Fomicruz S.E. la aceptación de propuestas cotizadas en otra moneda distinta de las expresadas.
- 11.5. Se formularán en acuerdo a las especificaciones del llamado, en cada uno de sus ítems, consignando precios unitarios y totales de cada uno y el importe total global.
- 11.6. Los oferentes podrán presentar una propuesta / oferta alternativa, quedando su tratamiento a exclusivo juicio de Fomicruz S.E.
- 11.7. Se deberá expresar su plazo de mantenimiento, que no podrá ser inferior a 30 días (treinta) a contar a partir del vencimiento para la recepción de los sobres, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares indique otro plazo.
- 11.8. Se deberá consignar el plazo de entrega a partir de la recepción de la Orden de Compra o firma del Contrato, considerándose como fecha real de entrega la de la carta de porte, remito o acta de Entrega y Recepción.
- 11.9. Cuando se consignen entregas parciales de mercaderías o realización de trabajos, deberán detallarse con toda claridad indicando cantidades a proveer o trabajos a ejecutar en cada parcial.
- 11.10. Deberán indicar precios de venta libres de toda carga financiera, pudiendo proponer una modalidad de pago alternativa a la establecida en el Pliego del llamado, quedando a exclusivo juicio de Fomicruz S.E el tratamiento de tales alternativas.
- 11.11. La cotización deberá referirse a mercaderías nuevas, salvo excepción establecida en los Pliegos, libres de todo vicio y perfectamente embaladas, debiendo indicarse la modalidad de su entrega.
- 11.12. En los casos particulares que sea exigible la presentación de muestras, solo serán



recepcionadas hasta la fecha establecida en los Pliegos para la presentación de sobres en el lugar que expresamente se haya indicado. Las muestras aportadas serán devueltas a los oferentes una vez adjudicada la Licitación o Concurso. En los casos que fuera necesario someter las muestras a pruebas o ensayos a efectos de determinar sus características y calidad, las mismas se consideraran sin cargo para Fomicruz S.E., quedando eximida de su devolución. Fomicruz S.E. se reserva el derecho de pasar a su propiedad aquellas muestras que no hubieran sido retiradas por los oferentes pasados treinta días corridos (30) de la adjudicación de la Licitación o Concurso.

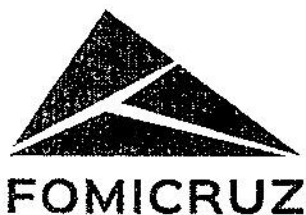
11.13. Los proponentes deberán acreditar las condiciones legales, técnicas y económicas que se especifiquen en los Pliegos del llamado.

11.14. Los oferentes deberán constituir domicilio especial en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, y someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Provinciales a todos los efectos derivados de la Licitación o Concurso y de los contratos que se suscriban en su consecuencia.

11.15. En el caso de presentación de un conjunto de sociedades o empresas, sean nacionales o extranjeras, se deberá indicar si la asociación es de carácter previo y permanente o si se constituye al solo efecto de la presentación conjunta de la propuesta y posibilidad de adjudicación. Estas asociaciones deberán cumplir con las formas y requisitos que establece la Ley. 19.550.

11.16. La propia presentación de la propuesta / oferta implica conocimiento de las características técnicas de la provisión o trabajo, como de las instalaciones y/o lugar para las que son requeridas y su contexto social y económico, como así la aceptación de los Pliegos del llamado y de este Reglamento; por cuanto no podrá invocarse desconocimiento una vez producida la adjudicación. En este sentido, Fomicruz S.E. evacuará todas las consultas y pondrá a disposición información para consulta en instalaciones de la Sociedad, durante el término del llamado.

Artículo 12º: Las propuestas podrán formularse por la totalidad o parte de la mercadería licitada, pero siempre por el total de cada renglón. Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial, deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios.



Artículo 13º: Los precios correspondientes a la adjudicación por norma, serán invariables. No obstante, cuando causas extraordinarias e imprevisibles modifiquen la economía por contrato, se podrá, por acuerdos de partes:

- a) Reconocer variaciones de costos en la medida en que dichas causas incidan en los mismos;
- b) Dar por rescindido el contrato sin penalidades.

En cualquiera de los dos casos, deberá ser analizado e informado por el Área de Administración y Finanzas.

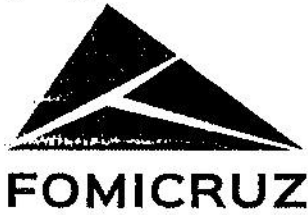
Artículo 14º: El reconocimiento previsto en el artículo anterior, sólo podrá computar las variaciones de precios producidas en el índice correspondiente al caso, de acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos ("INDEC"), o el organismo que lo sustituya, por el período comprendido entre la fecha de adjudicación y la fijada para el cumplimiento del contrato, sin considerar las prórrogas que puedan acordarse.

CAPÍTULO X.- DE LAS GARANTÍAS.

Artículo 15º : Todas las garantías, sean de mantenimiento y/o de cumplimiento del contrato, serán sin término de validez, garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas y deberán constituirse en la misma moneda de la propuesta / oferta, quedando establecida su modalidad en el siguiente régimen:

15.1. Fomicruz S.E. podrá requerir que las propuestas / ofertas se acompañen de una garantía de hasta un diez por ciento (10%) de la oferta presentada, o del importe que a su exclusivo juicio resulte apto de acuerdo al objeto, características y particularidades de la contratación, constituyéndose en parte integral de la propuesta, debiendo los oferentes garantizarlas mientras subsistan y, en el caso de resultar adjudicatarios, hasta la integración de la garantía del cumplimiento de contrato.

15.2. Para los casos en que se realicen provisiones o trabajos parciales o programados, Fomicruz S.E. podrá exigir la caución sobre el saldo pendiente, siempre que se hubiera aclarado tal condición en el llamado a Licitación o Concurso, o en la emisión de la Orden de Compra o en las cláusulas del contrato. En tales casos, la exigencia de la caución disminuirá



proporcionalmente con las entregas o ejecución, según corresponda.

15.3. Las garantías podrán ser constituidas en cualquiera de las siguientes formas, a opción del oferente:

- a) Depósito en el Banco Santa Cruz S.A. a la orden de Fomicruz S.E., en su cuenta corriente Nro. 722558/8, acompañando el comprobante pertinente, o mediante transferencia electrónica al CBU 0860001101800072255886, CUIT 33-99929567-9, y/o la que el pliego indique;
- b) Cheque certificado depositado dentro del plazo que rige para estas operaciones, o giro postal o bancario;
- c) En títulos aforados a su valor nominal, de la deuda pública Nacional, Provincial o Municipal, con la condición que coticen oficialmente en la bolsa de comercio;
- d) Fianza bancaria;
- e) Seguro de caución, mediante pólizas cuyas cláusulas no se opongan a las previsiones de este Reglamento ni de la legislación vigente en la materia y que serán extendidas a favor de Fomicruz S.E.;
- f) Con pagarés avalados por institución bancaria;
- g) Con otro tipo de garantía que Fomicruz S.E. considere suficiente.

Artículo 16º: No se aceptarán en garantía los créditos en trámite que pudiera tener el oferente, ni los depósitos efectuados en cumplimiento de otras obligaciones.

Artículo 17º: No se requiere constitución de garantía en aquellos casos que el monto de la contratación no supere el asignado al Nivel 7, con excepción de la caución sobre saldos pendientes de entrega o ejecución. Tampoco se requerirá garantía en la contratación de avisos publicitarios, adquisición de publicaciones e inmuebles y locación de los mismos cuando Fomicruz S.E. actúe como locatario, y tampoco en las contrataciones entre Organismos del Estado, incluidas las empresas cualquiera sea su naturaleza jurídica. Asimismo, Fomicruz S.E. podrá prescindir de la exigencia de presentación de garantía en los casos que el monto del contrato no supere el establecido para el Nivel 5.



Artículo 18º: Las garantías de mantenimiento serán devueltas a los oferentes una vez decidida la adjudicación. La garantía de adjudicación será devuelta una vez finalizado y cumplido el contrato. Fomicruz S.E. no abonará intereses bajo ningún concepto por valores entregados en garantía.

CAPÍTULO XI. APERTURA DE LAS PROPUESTAS / OFERTAS.

Artículo 19º: En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas / ofertas en presencia de los agentes designados al efecto y todos aquellos oferentes que deseen presenciarlo. A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no podrá bajo ningún concepto aceptarse otras ofertas ni aclaraciones sobre las mismas, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

19.1. Del resultado obtenido se procederá a labrar acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- a) Número de orden asignado a cada oferta;
- b) Nombre del oferente y número de inscripción en el Registro de Proveedores;
- c) Monto de la oferta;
- d) Monto y forma de la garantía cuando corresponda su presentación;
- e) Observaciones que se hicieran en el acto de apertura. Dichas observaciones sólo podrán ser consideradas si son expresadas por el representante y/o apoderado de alguna de los oferentes intervinientes.

19.2. Las ofertas que sean observadas, se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente que corresponda antes de ser desestimada. El acta será firmada por los agentes intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo. Los oferentes podrán tomar vista del expediente por el que se tramita el procedimiento de selección, solicitando el pedido por escrito, y las impugnaciones entre oferentes serán aceptadas hasta el quinto (5º) día hábil posterior a la fecha del del acto de apertura.

19.3. La garantía de mantenimiento de oferta será requisito esencial de la propuesta oferta y su



falta de presentación en el sobre que en cada caso se indique, provocará su rechazo in limine. Tampoco serán consideradas las propuestas / ofertas que contengan cláusulas en contraposición con las fijadas en la Licitación o Contrato, o este Reglamento.

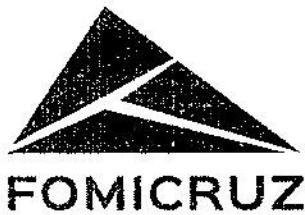
19.4. Los proponentes están obligados a mantener su propuesta / oferta hasta el plazo fijado en el artículo 11.7. del presente Reglamento. Si algún proponente retirara su oferta antes del vencimiento de ese plazo, Fomicruz S.E. podrá ejecutar la garantía y aplicar las sanciones que estime correspondientes. Fomicruz S.E., a su exclusivo juicio, podrá requerir la ampliación del plazo de mantenimiento de las propuestas / ofertas, siendo potestad de los proponentes acceder a esta prórroga o retirar de sus ofertas, en cuyo caso no serán pasibles de penalidades. En el caso de acceder, no se le reconocerán indemnizaciones por ningún concepto, por el periodo de ampliación de mantenimiento de la propuesta/oferta.

CAPÍTULO XII. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Artículo 20º: Serán objeto de desestimación las propuestas / ofertas que:

- a) No estén firmadas por el oferente;
- b) Carezcan de la garantía exigida;
- c) Tengan raspaduras o enmiendas en partes fundamentales tales como el precio, las cantidades, plazo de mantenimiento, plazo de entrega o alguna otra que haga a la esencia del contrato y no hayan sido debidamente salvadas;
- d) Que hayan sido formuladas por firmas no habilitadas por el Registro de Proveedores mencionado en el artículo 7º del presente;
- e) Se aparten sustancialmente de las bases del llamado.

Artículo 21º: No serán rechazadas las propuestas/ofertas cuando por error la garantía presentada fuera de importe inferior a la que corresponda, siempre y cuando no se supere el cinco por ciento (5%) del importe correcto. Cuando al hacer el estudio de la propuesta / oferta se advirtiera el error señalado anteriormente se intimará al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de tres días (3), bajo apercibimiento de aplicar la penalidad prevista en el artículo 19.4. Tampoco serán rechazadas las propuestas / ofertas que contengan defectos de forma u otros que



no afecten su esencia ni impidan su correcta comparación con las demás.-

CAPÍTULO XIII. ADJUDICACION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO.

Artículo 22º: Una Comisión Evaluadora integrada por al menos tres (3) miembros designados por el Directorio de Fomicruz S.E. será la responsable de examinar las propuestas / ofertas presentadas y asesorar a la instancia competente para la adjudicación. Esta Comisión deberá ponderar todos los factores de las propuestas, tanto económicos como técnicos, de calidad y otros que pudieran coadyuvar a una contratación eficaz y conveniente, emitiendo el informe del caso. En caso de que existiera una sola oferta, podrá efectuarse la adjudicación, siempre que se entienda como conveniente el precio y demás condiciones que contenga, sin perjuicio de que podrá requerirse una mejora de la misma.-

Artículo 23º: En caso de igualdad de precios la adjudicación recaerá sobre la propuesta / oferta que ofrezca bienes o servicios de mejor calidad, si ello surgiera de las características especificadas en la misma o de las muestras presentadas. De persistir la igualdad, se invitará a los oferentes a que, en el plazo que se fije, formulen una mejora de la propuesta / oferta. Las nuevas propuestas / ofertas serán presentadas y abiertas en lugar, día y hora que se indique en el requerimiento, labrándose el Acta respectiva. De subsistir el empate, se decidirá por sorteo en presencia de los interesados, de haber asistido, labrándose el Acta respectiva.-

Artículo 24º: Fomicruz S.E. podrá rechazar la totalidad de las ofertas, sin que ello de derecho a reclamo o indemnización de ningún tipo a los oferentes.-

Artículo 25º: La adjudicación se formalizará por acto administrativo emanado de la instancia facultada que corresponda por el monto de la contratación, de la que serán notificados tanto el adjudicatario como los demás oferentes, pudiendo estos últimos formular impugnaciones dentro del plazo que se fije en los Pliegos del llamado o, en su defecto, hasta dos (2) días hábiles posteriores a la notificación.-

Artículo 26º: La adjudicación se perfeccionará con el libramiento de la Orden de Compra, Orden de Venta o suscripción del Contrato, según corresponda. El adjudicatario podrá formular observaciones sobre dichos instrumentos, en lo que estime se aparta de su propuesta / oferta, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la notificación. Vencido el plazo, se considerará aceptada en todos sus términos.-



La Orden de Compra será emitida por el Departamento Compra, o el área que la reemplace, y deberá consignar:

- a) detalle, características del objeto de la contratación;
- b) condiciones de ejecución o plazo de entrega;
- c) precio y condiciones de pago;
- d) otras condiciones esenciales de la operación.-

Artículo 27º: Dentro del plazo que fijen los pliegos del llamado el adjudicatario deberá constituir una garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas, en cualquiera de las formas establecidas en el presente. Para el caso de que el instrumento de perfeccionamiento de la adjudicación a los que refiere el artículo anterior incluya precios en moneda extranjera se tendrá en consideración, a efectos de la constitución de la garantía, su conversión en moneda de curso legal al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina.-

La garantía de adjudicación caducará por las siguientes circunstancias:

- a) la recepción de conformidad de los bienes que completen la Orden de Compra o Contrato;
- b) la recepción definitiva de la obra contratada;
- c) la formalización del certificado de prestación total del servicio objeto de la Orden de Compra o Contrato.-

Artículo 28º: En todas las formas de contratación previstas en el presente Reglamento, la adjudicación de la oferta y/o contratación recaerá sobre el oferente que por antecedentes, razones técnicas, de costos, de calidad, plazo y forma de entrega a FOMICRUZ S.E. resulte pertinente, independientemente del valor de la oferta.

FOMICRUZ S.E. se reserva el derecho de contratar, de seleccionar o de adjudicar en cada caso concreto, no existiendo derecho o acción alguna para cuestionar dicho proceso en titularidad del proveedor y/o oferente.-



Artículo 29º: FOMICRUZ S.E. podrá solicitar la constitución de una garantía por anticipo, cuando a causa de la modalidad de pago convenido y/o naturaleza de la contratación estime conveniente, determinándose en cada caso el monto de la misma, estableciéndose como base una garantía equivalente al 10% del monto total del anticipo.

TÍTULO III

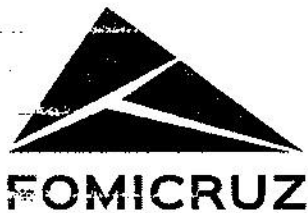
PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA INICIATIVA PRIVADA

CAPÍTULO XIV. OFERTA.

Artículo 30º: Fomicruz S.E. podrá recibir ofertas para el desarrollo de cualquiera de las actividades propias de su objeto social bajo el sistema de Iniciativa Privada, previsto en el artículo 6.7. del presente, por parte de personas jurídicas constituidas en la Argentina o que constituidas en el extranjero se hallen habilitadas para actuar en nuestro país al momento de la firma del contrato, de acuerdo a la legislación vigente en el territorio nacional. Las empresas que se presenten deberán hacerlo bajo las formas y requisitos previstos en la Ley General de Sociedades N° 19.550, constituyendo domicilio especial en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, sometiendo a los Tribunales de la Provincia de Santa Cruz a todos los efectos derivados de la Iniciativa Privada y contratos que se suscribieran en consecuencia. Las ofertas deberán cumplir con las exigencias formales previstas en el artículo 11 del presente.

30.1. La presentación de Proyectos de Iniciativa Privada deberá contener como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) Identificación del Proyecto y su naturaleza;
- b) Las bases de su factibilidad económica y técnica;
- c) Monto estimado de la Inversión;
- d) Antecedentes completos del autor de la Iniciativa;
- e) Su fuente recursos y financiamiento, el que deberá ser privado.



30.2. No podrán presentarse como autores de Proyectos de Iniciativa Privada ni por sí, ni representados por terceros, los alcanzados por los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Reglamento.-

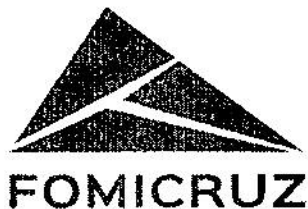
30.3. La presentación de una propuesta de Iniciativa Privada implica que quien la realiza conoce el lugar, el clima, la infraestructura, el contexto social y toda característica y particularidad propia de la actividad del Proyecto, renunciando en tal sentido a cualquier reclamo. Fomicruz S.E. podrá llevar adelante tratativas preliminares con el iniciador a efectos de colaborar con la formulación de las bases principales de la propuesta a presentar. Los costos que demande formular la Iniciativa Privada serán a exclusivo cargo del iniciador.-

30.4. La presentación de Proyectos bajo el sistema de Iniciativa Privada deberá incluir una garantía de mantenimiento, bajo cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento. En caso de llamarse a Licitación Pública o Concurso Público, esta garantía podrá convertirse en garantía de oferta. Con la desestimación de la propuesta de Iniciativa Privada, Fomicruz S.E. procederá a la devolución de la garantía dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al Acto denegatorio.-

30.5. Presentada la propuesta por el iniciador y verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, Fomicruz S.E. conformará una Comisión de Evaluación de iniciativa Privada, la que efectuará el análisis técnico, económico y de factibilidad de la propuesta, la que podrá valerse tanto de informes de áreas internas de la Empresa como de asesores o consultores externos especializados. Esta comisión deberá expedirse mediante informe al Poder Ejecutivo Provincial dentro del plazo de treinta días hábiles (30), prorrogables por igual período si la complejidad o innovación del Proyecto lo exigiese.-

30.6. El Ejecutivo Provincial, en su carácter de asamblea unánime de la Sociedad, tendrá la facultad de declarar de interés para Fomicruz S.E. la Iniciativa Privada presentada o denegarla aun sin necesidad de expresión de causas, en cuyo caso, el proponente no tendrá derecho a indemnización alguna. Este requisito de Declaración de Interés no será necesario en los casos que refiera a una Actividad o Proyecto que ya hubiera sido Declarado de Interés, Utilidad Pública o fin Social, por el Poder Ejecutiva Provincial.-

30.7. Una vez declarada de interés la Iniciativa Privada Fomicruz S.E. convocará, dentro los treinta días hábiles (30), a Licitación Pública o Concurso Público de alcance Provincial, Nacional



y/o internacional para mejora de Iniciativa Privada bajo los términos de este Reglamento, debiendo confeccionar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares conforme a los aspectos técnicos, económicos y jurídicos del Proyecto.-

30.8. Si al realizarse el Acto de Apertura de Ofertas no se presentara ninguna oferta, o ninguna de las ofertas fuera superadora de la iniciadora, el contrato podrá celebrarse directamente con el iniciador. En el caso de que alguna de las ofertas presentadas fueren de equivalente conveniencia que la del iniciador, tendrá preeminencia la de este último. Al efecto deberá entenderse por equivalencia de ofertas cuando la diferencia entre la oferta del iniciador y otra presentada mejor calificada, no supere el cinco por ciento (5%) por todo concepto.-

30.9. En caso de presentarse una oferta que supere en más de cinco por ciento (5%) y hasta un diez por ciento (10%) la del iniciador, se invitará al autor de la iniciativa a igualarla o superarla, teniendo un plazo máximo de quince días hábiles (15) para la presentación de la nueva propuesta, en caso de igualarla o superarla, será adjudicado con el contrato.-

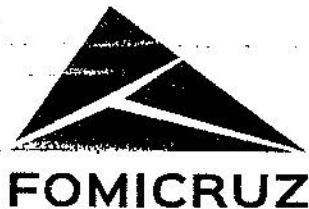
30.10. En caso de recibirse una oferta superadora en hasta un diez por ciento (10%) de la del iniciador, ambos serán invitados a mejorar sus ofertas en sobre cerrado, en un plazo que no podrá exceder los quince días hábiles (15), en cuyo caso no será de aplicación el extremo de equivalencia expresado anteriormente.-

30.11. En caso de desistimiento del iniciador o vencido el plazo, Fomicruz S.E. podrá adjudicar el contrato a la mejor oferta recibida.-

30.12. El autor de la iniciativa, en el supuesto de no resultar seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resulte adjudicatario, hasta el uno por ciento (1%) del monto total de la propuesta declarada de interés, en concepto de honorarios por autoría del Proyecto. Fomicruz S.E. en ningún caso resultará obligado a efectuar reconocimiento de gastos ni honorarios al autor del Proyecto por su calidad de tal.-

30.13. De manera supletoria serán de aplicación las normas contenidas en el Decreto Nacional Nro. 966/2005 "RÉGIMEN NACIONAL DE INICIATIVA PRIVADA", y o las que pudieran reemplazarlo.-

TÍTULO IV



CLÁUSULAS APLICABLES A TODA CONTRATACIÓN DE FOMICRUZ S.E.

CAPÍTULO XV.- EROGACIONES A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Artículo 31º: Estarán a cargo del adjudicatario los gastos derivados de la formalización, aplicación o ejecución de los contratos, a saber:

- a) Gastos de sellado del contrato;
- b) Costo de análisis, jornales u otros conceptos en el caso de rechazo de mercadería;
- c) Gastos de protocolización del contrato, cuando se previera esa formalidad en la base de la contratación.

El adjudicatario tendrá a su cargo, además de la reparación o reposición, según corresponda de elementos destruidos parcial o totalmente a fin de determinar si se ajustan en su composición de construcción a lo contratado cuando por ese medio se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura.-

CAPÍTULO XVI. DE LOS PLAZOS.

Artículo 32º: Todos los plazos indicados en los documentos que forman parte de la contratación se entenderán siempre referidos a días y horas corridos, salvo expresa disposición en contrario. Comenzarán a correr a partir de las fechas que expresamente se indiquen en las órdenes de compra o contratos, y de no haber una indicación expresa desde el día siguiente en que el adjudicatario reciba el aviso de adjudicación.-

Artículo 33º: La mora del adjudicatario en el cumplimiento de sus obligaciones se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados. Fomicruz S.E. no incurrirá en ningún caso en mora automática, sino que deberá previamente ser intimada por medio fehaciente.-

Artículo 34º: Cuando el adjudicatario considere que no podrá cumplir los plazos establecidos contractualmente, tendrá derecho a solicitar a Fomicruz S.E. una prórroga de plazos. Dicha solicitud deberá ser formulada al menos quince (15) días antes del vencimiento del plazo, reservándose Fomicruz S.E. el derecho de otorgarla. La presentación del pedido no suspende el transcurso del plazo.-



34.1. El pedido deberá ser resuelto dentro de los siete (7) días de presentado. El silencio por parte de la empresa no importará su otorgamiento. -

34.2. El pedido de prórroga podrá ser utilizado por el adjudicatario en 2 (dos) oportunidades como máximo, y el tiempo total otorgado en concepto de prórroga no podrá exceder en ningún caso el equivalente al fijado originalmente para el cumplimiento de la obligación.-

Sin perjuicio de lo expuesto, cuando la demora no fuera imputable al contratista el mismo podrá solicitar prórroga sin ser pasible de sanción alguna.-

CAPÍTULO XVII.- DE LA INSPECCION Y RECEPCION.

Artículo 35º: Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato u orden de compra. Los plazos para las prestaciones se computarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación. La recepción de las mercaderías en los lugares establecidos por el contrato u orden de compra tendrá el carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedaran sujetos a los análisis, ensayos y otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido. El órgano designado por FOMICRUZ S.E., está facultado para rechazar directamente la mercadería, elementos o trabajos que no se ajusten estrictamente a lo contratado, como, asimismo, consultar con el solicitante la conveniencia de su aceptación.-

Artículo 36º: La recepción definitiva de los elementos y artículos o servicios adjudicados, se efectuará previa confrontación con las especificaciones establecidas, con las muestras tipo o las presentadas oportunamente por el adjudicatario y el análisis que correspondiere.-

Cuando la contratación no se efectúe con la base de muestras o no se establezca la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser nuevos, sin uso y de los calificados en el comercio como de primera calidad. El plazo de entrega será el especificado en el respectivo instrumento de adjudicación.-

Artículo 37º: La Empresa podrá designar al o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la



adjudicación respectiva, pudiendo no obstante requerir su asesoramiento.-

37.1. Los responsables de la recepción definitiva remitirán al Departamento Compras la certificación correspondiente, debidamente suscripta y cumplimentada, alcanzando responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir, volumen, medida y cantidad la que se acreditara mediante nota de recepción.-

37.2. La conformidad definitiva se acordará dentro de los siete (7) días de la entrega de los elementos o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las cláusulas particulares cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar hayan de sobrepasar aquel término.-

37.3. Vencido el plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si no se manifestara en el término de dos (2) días de recibida la intimación.-

37.4. En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiera demandado el trámite no serán computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.-

37.5. La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se advirtieran durante el plazo de tres (3) meses computados a partir de la conformidad definitiva salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijare un plazo mayor.-

37.6. El adjudicatario quedara obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo licitante.-

CAPÍTULO XVIII. TRANSACCIONES, NOVACIONES, AMPLIACIONES DEL CONTRATO y VARIACIÓN DE PRECIOS.

Artículo 38º: Los autorizados para efectuar contrataciones conforme a los Niveles previstos en el presente tendrán facultades para realizar transacciones o novaciones en beneficio de la Sociedad, debiendo contar con el dictamen previo de la Gerencia de Legales. Tales operaciones deberán contar con un análisis y justificación suficiente, con los requisitos previstos por el artículo 5º para el pedido interno.-



Artículo 39º: Cuando se requiera la realización de trabajos adicionales manteniendo las condiciones pactadas previamente con el contratista, la misma instancia que autorizó la contratación podrá ampliar el contrato original en aquellos casos que el monto de los trabajos adicionales no excediera el veinticinco por ciento (25%) del monto original de la Orden de Compra o Contrato.-

Artículo 40º: En los casos en que el monto de los adicionales supere el porcentaje del veinticinco por ciento (25%), las actuaciones deberán ser puestas a consideración y aprobación de la instancia de adjudicación inmediata superior o a la que corresponda teniendo en cuenta el monto resultante del exceso de la contratación original.

Artículo 41º: Por norma, los montos resultantes de los Contratos y las Órdenes de Compra serán invariables. No obstante, cuando causas extraordinarias e imprevisibles modifiquen la economía, el adjudicatario podrá solicitar el reconocimiento en la variación de costos respaldado en los informes emitidos por el Instituto de Estadística y Censos ("INDEC"), o el organismo que lo sustituya, por el período comprendido entre la fecha de adjudicación y la fijada para el cumplimiento del contrato, sin considerar las prórrogas que puedan acordarse.-

La solicitud efectuada por el adjudicatario/a deberá ser analizado e informado por el Área de Administración y Finanzas el cual podrá sugerir: (a) El reconocimiento en la variación de costos; (b) Dar por rescindido el contrato sin penalidades.-

La análisis del Área de Administración y Finanzas deberán ser puestas a consideración y aprobación de la instancia de adjudicación inmediata superior o a la que corresponda teniendo en cuenta el monto resultante del exceso de la contratación original.-

CAPÍTULO XIX.- DEL INCUMPLIMIENTO.

Artículo 42º: Producida la mora del contratista en los términos del artículo 33º del presente Reglamento, ya sea en la iniciación, ejecución o terminación de la Orden de Compra o Contrato y, a solo su juicio, la Sociedad podrá:

42.1. Rescindir el contrato unilateralmente y de pleno derecho, total o parcialmente por culpa del contratista, dando por perdida además la garantía de adjudicación, en relación a la parte no cumplida de acuerdo a lo previsto en el Capítulo XX del presente Reglamento.-



42.2. Aplicar una multa penitencial equivalente al uno por ciento (1%) por cada siete días de mora o fracción mayor de tres días, sobre:

42.2.1. El valor total de la orden de compra o contrato, cuando las provisiones o las obras no hubieren sido pactados como divisibles;

42.2.2. Del total de la parte incumplida, cuando se hubiera convenido expresamente la divisibilidad de las obras o provisiones-

Artículo 43º: El monto de la multa se liquidará por el lapso transcurrido entre el vencimiento del plazo contractual, y la fecha de finalización real del trabajo o entrega de los bienes adquiridos.

Artículo 44º: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 42.1, Fomicruz S.E. podrá iniciar las acciones tendientes a obtener la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.-

Artículo 45º: Los cargos por multas serán aplicados según el siguiente orden, sobre:

45.1. Las facturas o certificados emergentes de la orden de compra o contrato que motivara el cargo, que estén al cobro o en trámite;

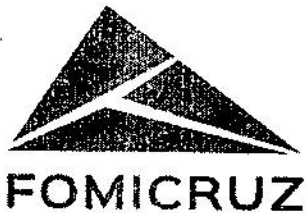
45.2. Todo otro crédito por cualquier concepto que el contratista pudiera tener con Fomicruz S.E.;

45.3. La garantía que se hubiera constituido.

Artículo 46º: Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado y probado por el oferente o adjudicatario, y puesta en conocimiento de Fomicruz S.E. dentro de los diez (10) días de producida.-

De igual modo, tampoco serán aplicadas las penalidades establecidas en el presente cuando el incumplimiento de la obligación devenga consecuencia de la variación de precios que torne excesivamente oneroso para el/la adjudicatario/a el cumplimiento del mismo.-

CAPÍTULO XX.- RESCISIÓN DEL CONTRATO



Artículo 47º: Además de los casos dispuestos por ley y de lo previsto por el artículo 42.1. del presente, Fomicruz S.E. podrá rescindir las órdenes de Compra o Contratos a su sólo juicio, sin necesidad de trámite o sentencia judicial y sin que el adjudicatario pueda formular reclamo alguno, en los siguientes casos:

47.1. Muerte o incapacidad del contratista, salvo que a solicitud del mismo, de sus herederos o representante legal, Fomicruz S.E. decidiera continuar la contratación. El hecho de que Fomicruz S.E. decida no continuar la contratación no dará derecho a indemnización de ningún tipo;

47.2. En el supuesto de concurso o quiebra del contratista;

47.3. Incumplimiento contractual, ya sea por dolo o culpa:

Artículo 48º: La rescisión de la Orden de Compra o Contrato efectuada por Fomicruz S.E. se instrumentará por Disposición o Resolución según el nivel que corresponda, y será notificada fehacientemente a los contratistas.-

Artículo 49º: Cuando una Orden de Compra o Contrato fuera rescindido por causas imputables a Fomicruz S.E. el contratista sólo tendrá derecho a que se le reconozca en concepto de gastos directos o improductivos los efectivamente probados y, como única y total indemnización, hasta un máximo del 10% (diez por ciento) del precio convenido o del saldo que el adjudicatario dejará de percibir por efecto de la rescisión, el que fuera menor. La rescisión en estos términos no dará derecho a reclamar lucro cesante, intereses de capitales requeridos para financiaciones o por daños y perjuicios directos o indirectos o eventuales.

En igual sentido, cuando fundado en razones de variación de precios, el monto adjudicado en la Orden de Compra y/o el Contrato sobrevenga excesivamente oneroso para FOMICRUZ S.E., el contratista sólo tendrá derecho a que se le reconozca en concepto de gastos directos o improductivos los efectivamente probados y, como única y total indemnización, hasta un máximo del 10% (diez por ciento) del precio inicialmente convenido o del saldo que el adjudicatario dejará de percibir por efecto de la rescisión, el que fuera menor.

CAPÍTULO XXI. SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS



Artículo 50º: Cuando existan divergencias con motivo de la ejecución de la Orden de Compra o Contrato, serán resueltos conforme con los principios detallados en el artículo 4º del presente, del pliego general, de los pliegos particulares y/o técnicos. En las cláusulas particulares no podrá estipularse el juicio de árbitros para dirimir las divergencias que se produjeran con motivo de la interpretación o ejecución del contrato y, en caso de ser necesario se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Santa Cruz, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles.

TÍTULO V

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS Y DE LA DISPOSICIÓN DE BIENES SOCIALES

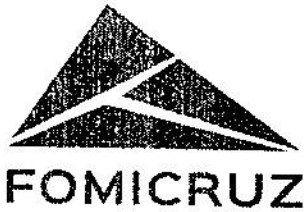
CAPÍTULO XXII.-PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS

Artículo 51º: El presente capítulo contiene las normas que rigen todas las contrataciones para la prestación de servicios por parte de Fomicruz S.E. de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16º de su Estatuto Social, teniendo presente que podrá cotizar trabajos a terceros, ya sea de perforación, análisis de muestras, o cualquier otro servicio que se le requiera y para cuyo cumplimiento cuente con la capacidad técnica y económica.

Artículo 52º: El Directorio, representado por su Presidente o en su ausencia por quien lo reemplace, está autorizado para suscribir las Órdenes de Compra o Contratos que se celebren de acuerdo a las condiciones de este Reglamento. A dicho efecto el Directorio determinará los precios y formas de pago, las garantías que afiancen el cumplimiento y demás condiciones que aseguren la mejor prestación del servicio.

Artículo 53º: Ante la demanda de prestación de un servicio, y con la intervención del sector competente, se confeccionará un presupuesto de costos para su ejecución que deberá incluir todos los gastos en que se incurrirá, como, por ejemplo: viáticos, traslados, materiales, combustible, etcétera. El presupuesto será elevado a la Gerencia de Presupuesto y Finanzas para su control. La aprobación del mismo deberá contar con el Visto Bueno del Directorio.-

Artículo 54º: En función del presupuesto elaborado según el artículo anterior y a los precios fijados oportunamente, se analizará la conveniencia de la ejecución del trabajo o prestación del



servicio. De ser conveniente se presentará la oferta ante el requirente. En caso de ser aprobado se elaborará la Orden de Compra o Contrato correspondiente bajo la supervisión de la Gerencia de Legales.-

CAPÍTULO XXIII. DISPOSICIÓN DE BIENES SOCIALES

Artículo 55º - SUBASTA PÚBLICA: En los casos en que el Directorio de la Sociedad decida colocar en venta bienes del patrimonio societario, los mismos deberán ofrecerse con el precio base que resulte de ponderar tres (3) tasaciones emitidas por inmobiliaria, tasador o martillero. En ningún caso se podrá adjudicar en venta un bien que no alcance al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del valor base establecido. La venta de estos bienes se realizará por unidad o por lotes, mediante el procedimiento de Licitación Pública o Remate Público, bajo las normas contenidas en este Reglamento. Las condiciones de plazos, formas de pago y entrega de los bienes, así como demás condiciones especiales de venta serán establecidas en los Pliegos que al efecto se confeccionen.

La venta de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad deberán ser previamente autorizados por el Directorio.

Artículo 56º - SUBASTA PRIVADA: Cuando una Subasta Pública hubiera resultado desierta, fracasada o sin ofertas admisibles, el Directorio de Fomicruz S.E. podrá disponer de los bienes en Subasta Privada, dirigida a los empleados de planta permanente de la Sociedad. En este caso, el valor base será del cincuenta por ciento (50%) de la mejor oferta presentada si la hubiere o del valor que se hubiera establecido para la Subasta Pública. Sin perjuicio de ello, cuando a juicio exclusivo del Directorio de Fomicruz S.E., deban ser vendidos bienes en el estado en que se encuentren, podrá prescindirse de este requisito.

La venta de estos bienes se realizará por unidad o por lotes, mediante el procedimiento de Concurso Privado, bajo las normas contenidas en este Reglamento. Las condiciones de plazos, formas de pago y entrega de los bienes serán resueltas por el Directorio de Fomicruz S.E. Quedan excluidos de este procedimiento los bienes inmuebles.

Artículo 57º: Fomicruz S.E. podrá enajenar bienes a título gratuito, en tanto se cumplan los siguientes requisitos:



57.1. Que el bien se encuentre en desuso por parte de la Sociedad;

57.2. Que el donatario sea un organismo del estado nacional, provincial o municipal, o una organización sin fines de lucro.

Aprobada la enajenación por el Directorio y previo a su entrega, se deberá realizar la transferencia de dominio ante el organismo que corresponda. Si el donatario no diera cumplimiento a la presentación de la documentación que se requiera para tal fin Fomicruz S.E. podrá dejar sin efecto la donación.-

TÍTULO VI

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 58º: En los casos que fuera necesario establecer con carácter especial o general para determinadas contrataciones cláusulas distintas a las establecidas en el presente Reglamento, la excepción deberá ser autorizada el Directorio y deberá constar en las cláusulas particulares de las respectivas contrataciones.-

Artículo 59º: Todas las contrataciones que realice Fomicruz S.E. se regirán por este Reglamento. Supletoriamente, los casos no contemplados en el presente se podrán regir por el Reglamento de Contrataciones de la Provincia de Santa Cruz.-